

540
guarda



Se apruebe conciliación.

1		
2		CHILE
3	EXCMA. CORTE SUPREMA	18 ENE. 1985
4		SECRETARIA
5	NICOLAS YARUR LOLAS, como demandante, por sí y en la representación	
6	que inviste, asistido por los abogados Sres. Enrique Ortúzar Escobar,	
7	José María Eyzaguirre García de la Huerta y Alvaro Ortúzar Santa María,	
8	por una parte; y por la otra, como demandados, la Corporación de Fomento	
9	de la Producción, por sí y como sucesora legal de Seam-Corfo, ambas	
10	representadas por don Nicolás Luco Herrera, quien además comparece	
11	como apoderado de las sociedades Soleche y Padelpa; la Superintendencia	
12	de Bancos e Instituciones Financieras, representada por don Hernán	
13	Büchi Buc y éste asistido por el Sub-Jefe del Departamento Jurídico	
14	Sr. Miguel Angel Nacrur Gazali; y el Fisco, representado por don Mauricio	
15	Flisfisch Elberg, Presidente del Consejo de Defensa del Estado, a	
16	V.E. respetuosamente decimos:	
17	Que habiendo sido citadas las partes a conciliación,	
18	cuyo desarrollo ha dirigido el Abogado Integrante de esa Excma. Corte	
19	Suprema don Eduardo Urzúa Merino, estamos de acuerdo en que dicha	
20	conciliación se ha producido en los términos que a continuación se	
21	indican, y que solicitamos sean aprobados por VE., dejando constancia	
22	que en ella no participa el Fisco por no estar habilitado legalmente	
23	para concurrir a conciliación alguna.	
24	1.- Don Nicolás Yarur Lolos, como demandante, por sí y en la representa-	
25	ción que inviste, se desiste de la demanda interpuesta en contra del	
26	Fisco. El Fisco acepta tal desistimiento.	
27	2.- Conforme a la sentencia dictada en autos, concuerdan las partes	
28	que concurren a la conciliación en que la emisión de veinte millones	
29	de acciones del Banco Continental, adquiridas por la Corporación de	
30	Fomento de la Producción, efectuada en el año 1972 por el Interventor	

de la época, es inoponible y no tiene efecto alguno en relación al Banco Continental y a los accionistas que lo eran antes de la fecha de tal emisión y a sus sucesores.

Como consecuencia de lo anterior:

A) La Corfo, Padelpa, Soleche y Seam-Corfo restituirán al Banco Continental las acciones y sus títulos correspondientes a dicha emisión y éste procederá a dejarlos sin efecto y cancelarlos haciendo las correspondientes anotaciones en los libros talonarios respectivos. Por lo tanto, se reducirá el número de acciones del Banco en veinte millones de acciones, o sea, a la cantidad de treinta millones de acciones.

B) El Banco Continental, procederá a efectuar en sus libros el correspondiente ajuste contable para reflejar la ineficacia del aumento de capital correspondiente a la emisión de veinte millones de acciones.

C) El precio que Corfo pagó al Banco como valor de suscripción de la referida emisión quedará compensado, a título de conciliación, con el primer dividendo percibido por dichas acciones.

D) Corfo, estipulando en favor de terceros, dará en pago a los demás accionistas privados del Banco Continental el total de sus 7.523.954 acciones emitidas por dicho Banco, a prorrata de las que posean a la fecha de dicha dación en pago. Esta entrega de acciones se efectúa como reconocimiento del hecho que el segundo dividendo percibido, proveniente de las acciones materia de este juicio, correspondía en realidad a dichas acciones, cuyos propietarios, de este modo serán resarcidos de la no percepción de tales dividendos. El traspaso de las acciones se hará en conformidad al artículo 12 de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, y se perfeccionará a la fecha de la celebración de la Junta de Accionistas destinada a ratificar esta conciliación. Don Nicolás Yarur, sin perjuicio de



18 ENE. 1985

SECRETARIA



1 lo establecido en el párrafo P), se compromete a que la misma Junta
2 dé finiquito a la Corporación de Fomento de la Producción por la
3 dación en pago a que se refiere este párrafo D).

4 E) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Finan-
5 cieras procederá a efectuar la restitución de la administración del
6 Banco Continental a su Directorio conforme al procedimiento que se
7 señala más adelante, en las condiciones fijadas en este escrito.

8 F) Para proceder a la restitución de la administración
9 del Banco, éste deberá contar con un capital pagado y reservas, en
10 moneda local o extranjera, ascendente a \$950.000.000.- (novecientos
11 cincuenta millones de pesos), enterados de la manera que pasa a deta-
12 llarse y sobre la base de los valores que en cada caso se indican,
13 los que se han estimado convencionalmente sólo para los efectos de
14 esta conciliación y de la formación del capital y reservas y de su
15 posterior aumento, según lo que prevé este mismo párrafo F).

16 - Edificios, instalaciones y muebles de las propiedades
17 ubicadas en Huérfanos 1219 y Ahumada 158 de Santiago, estimados en
18 \$665.000.000.- (seiscientos sesenta y cinco millones de pesos), libres
19 de gravamen, prohibición, embargo, litigio o condiciones resolutorias.

20 - Cartera a elegir por don Nicolás Yarur, por sí y
21 en la representación que inviste, por la cantidad equivalente a
22 UF127.750,56.- que corresponden a \$285.000.000.- (doscientos ochenta
23 y cinco millones de pesos) por el valor de la UF. al 1º de Enero
24 de 1985. La cartera que elija el Sr. Yarur se estimará por su valor
25 en capital, intereses y reajustes, cuando proceda, devengados hasta
26 la fecha de la entrega de la administración del Banco.

27 No obstante que la administración del Banco será resti-
28 tuida, según se ha dicho, con un capital pagado y reservas ascendente
29 a \$950.000.000.-, don Nicolás Yarur se obliga por sí y en representación
30 de las sociedades Textil Progreso S.A. y Progreso Urbano S.A., y



1 por los restantes accionistas del Banco, bajo su responsabilidad
2 personal, en los términos establecidos en el artículo 1.450 del Código
3 Civil, a que el Banco Continental aumente su capital en la suma equiva-
4 lente a UF103.096,94.-, que corresponden a \$230.000.000.- (doscientos
5 treinta millones de pesos) según el valor de la UF al 1° de Enero
6 de 1985. Para este efecto, el Sr. Yarur, por sí y en la representación
7 señalada, se compromete a realizar y alcanzar la ejecución de todos
8 los actos y hechos conducentes a dicha finalidad, sin exclusión alguna
9 y, de manera especial, a los siguientes:

10 **F.a)** Que se cite a una Junta Extraordinaria de Accionis-
11 tas, que deberá llevarse a efecto dentro de los noventa días siguientes
12 a la fecha en que se constituya el Directorio del Banco Continental,
13 la que tendrá por objeto aumentar el capital de la empresa en la
14 suma indicada y con sujeción a lo que se expresa en las letras siguien-
15 tes de este párrafo F);

16 **F.b)** Que dicha Junta apruebe un aumento de capital
17 del Banco en el equivalente a UF103.096,94.-, según lo antedicho;

18 **F.c)** Que este aumento de capital quede enterado y
19 pagado íntegramente dentro del plazo de 90 días contado desde la
20 fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones
21 Financieras que lo apruebe;

22 **F.d)** Que don Nicolás Yarur, por sí y en representación
23 de las sociedades Textil Progreso S.A. y Progreso Urbano S.A., suscriba
24 y pague aquellas acciones que le correspondan por la participación
25 proporcional del mismo Sr. Yarur y de las sociedades que representa,
26 como también aquellas acciones que no sean suscritas por uno o más
27 de los restantes accionistas, y que asimismo pague subrogándose en
28 los derechos del Banco, las acciones suscritas por tales accionistas
29 que no sean pagadas oportunamente. En consecuencia, bajo la responsabi-
30 lidad personal del Sr. Yarur y de las sociedades mencionadas, el aumento

CORTE SUPREMA
CHILE



18 ENE. 1985
SECRETARIA

1 de capital del Banco en UF103.096,94.--, deberá quedar suscrito y pagado
2 íntegramente dentro del plazo de 90 días a partir de este párrafo.

3 F.e) Los valores estimados para el entero del capital
4 y de su aumento sólo podrán ser invocados para los efectos que les
5 son propios y en el supuesto de que se cumplan todas las condiciones
6 necesarias para la plena eficacia de esta conciliación.

7 F.f) El entero efectivo, dentro de los plazos señalados
8 del aumento de capital a que se refiere este párrafo F) constituye
9 condición esencial y determinante para la Corporación de Fomento de
10 la Producción y para la Superintendencia de Bancos e Instituciones
11 Financieras, razón por la cual y sin perjuicio del cumplimiento forzado
12 o la resolución de esta conciliación, el Sr. Yarur por sí y por las
13 sociedades Textil Progreso S.A. y Progreso Urbano S.A. se compromete
14 a no gravar ni enajenar las acciones del Banco Continental que cada
15 uno de ellos posee o adquiera en virtud de las estipulaciones de esta
16 conciliación, sin autorización previa de la referida Superintendencia,
17 la que deberá tener en cuenta la solvencia, conducta financiera y
18 antecedentes sobre administración bancaria del adquirente o acreedor,
19 en su caso. Esta prohibición regirá mientras no haya sido enterado
20 el aumento de capital de que trata este párrafo F). El Sr. Yarur
21 asume el compromiso de tomar todas las providencias y medidas del
22 caso para anotar a su costa esta estipulación en el Registro de Accionis-
23 tas del Banco Continental.

24 G) Fuera de lo anterior, al momento de la restitución
25 de la administración del Banco a sus accionistas, deberá existir una
26 provisión expresada en activos, previamente elegidos por don Nicolás
27 Yarur, por sí y en la representación que inviste, suficientes para
28 cubrir las indemnizaciones por años de servicio que correspondan al
29 personal que, según el párrafo Ñ), quede laborando en el Banco.

30 Si la elección comprende bienes que formen parte del

1 activo fijo del Banco o que hayan sido recibidos en pago o adjudicados
2 a éste, ellos se considerarán por su valor libros al momento de la
3 elección.

4 H) Los activos restantes del Banco Continental serán
5 transferidos, con anterioridad a la entrega de la administración
6 del Banco, al Banco Central o a otra institución financiera pública,
7 la que pagará dicha cartera haciéndose cargo de la totalidad de las
8 obligaciones de cualquier naturaleza que registre en su contabilidad
9 o en cuentas de orden, o hubiere contraído el Banco Continental,
10 de tal modo que este Banco quedará totalmente liberado de todo tipo
11 de obligaciones que no sean las señaladas en este escrito, incluida
12 la indemnización por años de servicio del personal que no siga laborando
13 en el Banco.

14 I) Los saldos a favor de clientes en cuentas corrientes
15 de las oficinas que permanezcan en el Banco Continental a la fecha
16 de la entrega de la administración del Banco, deberán quedar respaldados
17 con dinero efectivo o documentos de liquidez inmediata, comprendido
18 el encaje que corresponda. Si no hubiere suficiente dinero efectivo
19 o documentos de liquidez inmediata, don Nicolás Yarur, por sí y en
20 la representación que inviste, elegirá otros activos de la mayor
21 liquidez para respaldar los saldos en cuentas corrientes.

22 J) Será de cargo de la institución que asuma el pasivo
23 del Banco Continental cualquiera otra obligación, contabilizada o
24 no, que tuviere el referido Banco o apareciere en el futuro, por
25 cualquier concepto, y que no estuviere cubierta con el precio de
26 venta de los activos mencionados en el párrafo H), sea que provengan
27 de juicios ya iniciados o que se inicien en el futuro o de obligaciones
28 de carácter laboral o previsional o de cobros de impuestos, contribucio-
29 nes, o cualquier responsabilidad de carácter tributario, siempre
30 y cuando estas obligaciones hubieren nacido o tuvieren su causa en



18 ENE. 1985

SECRETARIA Mayo de 1971 y la



1 el período de tiempo transcurrido desde la fecha de la entrega de la administración del Banco a su Directorio,
2 y a condición también de que, tratándose de juicios futuros o de
3 actos o hechos que puedan afectar el patrimonio de la institución
4 adquirente, se notifique o comuniquen, en su caso, a la Superintendencia
5 de Bancos e Instituciones Financieras la existencia del respectivo
6 juicio, acto o hecho de esta naturaleza con la anticipación necesaria
7 que permita a la institución responsable asumir la defensa correspon-
8 diente o adoptar las providencias pertinentes en resguardo de sus
9 derechos. Para tal efecto, además, el Banco Continental deberá dar
10 el poder correspondiente a quien indique dicha institución. En los
11 casos en que el Banco sea condenado al pago de estas prestaciones,
12 el precio se incrementará con el valor de las obligaciones referidas.

14 K) La administración del Banco Continental continuará
15 siendo ejercida por un Delegado hasta la designación de un Directorio
16 de dicho Banco, que hubiere sido elegido por la Junta Extraordinaria de
17 Accionistas a que se convocará una vez dictada la ley a que se refiere el N°3.

18 L) La cartera que seleccione don Nicolás Yarur, por
19 sí y en la representación que inviste, quedará en poder del Banco
20 Continental, según se ha expresado anteriormente. No obstante, la
21 administración de ella que haga el Delegado será puesta en conocimiento
22 del Sr. Yarur, en los términos que autoriza la ley.

23 Para este efecto y desde la fecha de la aprobación de
24 la conciliación por la Excm. Corte Suprema, el Delegado de la
25 Superintendencia facilitará a don Nicolás Yarur, por sí y en la repre-
26 sentación que inviste, las dependencias del cuarto piso que ocupa
27 actualmente la Casa Matriz del Banco, como asimismo, el personal
28 que él solicite, sin que ello pueda afectar el normal desarrollo
29 de las actividades del Banco. Con todo, don Nicolás Yarur no tendrá
30 responsabilidad por la administración del Banco durante el período

1 a que se refiere este párrafo y hasta la entrega de la administración
2 del Banco a su Directorio.



3 M) Para los efectos de la restitución de la administración
4 del Banco en los términos señalados, el Superintendente de Bancos
5 o quien legalmente corresponda, citará, dentro del plazo de 15 días
6 corridos contado desde la publicación en el Diario Oficial de la ley
7 a que se refiere el N°3 del presente escrito, a una Junta Extraordinaria
8 de Accionistas, a fin de ratificar esta conciliación. En el más breve
9 plazo después de celebrada esta Junta y ratificada la conciliación,
10 la Superintendencia citará a una nueva asamblea, con el objeto de
11 elegir el Directorio del Banco, el que deberá asumir la Administración
12 del mismo, como también adoptar cualquier otro acuerdo relacionado
13 con la situación y administración del Banco.

14 N) La entrega de la administración del Banco Continental
15 será efectuada al Directorio elegido por la Junta Extraordinaria de
16 Accionistas. A tal fecha, deberán estar absolutamente transferidos
17 los activos restantes del Banco Continental, que no hayan sido escogidos
18 por don Nicolás Yarur por sí y en la representación que inviste, como
19 asimismo el Banco deberá estar liberado absolutamente de todas las
20 obligaciones que registre en su pasivo o en cuentas de orden o asumida
21 la responsabilidad de su pago por el Banco Central u otra institución
22 financiera pública, excepto el capital, reservas y las provisiones
23 mencionadas en el párrafo F) del presente escrito y los saldos en
24 cuenta corriente referidos en el párrafo I). La Superintendencia
25 de Bancos e Instituciones Financieras deja constancia que una vez
26 cumplidos los requisitos anteriores pondrá término a la administración
27 delegada del Banco Continental, dictando la resolución correspondiente.

28 Ñ) Respecto del personal que actualmente labora en
29 el Banco Continental, desde esta fecha y hasta quince días antes de
30 la fecha de la entrega del Banco, don Nicolás Yarur deberá comunicar

CORTE SUPREMA
CHILE
18 ENE. 1985
SECRETARIA

5.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIO
CHILE

1 al Delegado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
2 cuál es el personal que continuará trabajando en el Banco Continental. El
3 resto del personal, en ningún caso, quedará laborando en el Banco
4 ni éste, una vez entregada la administración a su Directorio, responderá
5 de la indemnización por años de servicio, de la que se hará cargo
6 la institución que asuma los pasivos.

7 En cuanto a las costas, los demandantes relevan a los
8 demandados de su pago. Don Nicolás Yarur deja constancia que ha incurri-
9 do, en representación del Banco Continental y de los accionistas priva-
10 dos distintos de Corfo y demás accionistas demandados, en gastos por
11 \$140.000.000.- (ciento cuarenta millones de pesos).

12 O) Las partes de común acuerdo solicitan que se alcen
13 las medidas precautorias de prohibición de gravar y enajenar decretadas
14 en autos, sobre las acciones del Banco Continental correspondiente
15 a la emisión de acciones que ha quedado sin efecto.

16 P) Cumplidas por la Corporación de Fomento de la Produc-
17 ción las obligaciones que contrae en la presente conciliación en todas
18 sus partes en virtud de los párrafos A, C y D del N°2, don Nicolás
19 Yarur, por sí y en la representación que inviste, declara no tener
20 derecho o cargo alguno que formular por cualquier concepto en contra
21 de dicha Corporación ni de Padelpa, Soleche y Seam-Corfo y les otorga
22 el más amplio y completo finiquito.

23 Igualmente, cumplidas por la Superintendencia de Bancos
24 e Instituciones Financieras las obligaciones que contrae en la presente
25 conciliación en todas sus partes, lo que se entenderá realizado una
26 vez entregada la administración del Banco Continental en la forma
27 prescrita en los párrafos M) y N) del N°2, don Nicolás Yarur, por
28 sí y en la representación que inviste, declara no tener derecho o
29 cargo alguno que formular por cualquier concepto y le otorga el más
30 amplio y completo finiquito.



CORTE SUPREMA
CHILE
18 ENE. 1985
SECRETARIA

5.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIO
CHILE

1 al Delegado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
2 cuál es el personal que continuará trabajando en el Banco Continental. El
3 resto del personal, en ningún caso, quedará laborando en el Banco
4 ni éste, una vez entregada la administración a su Directorio, responderá
5 de la indemnización por años de servicio, de la que se hará cargo
6 la institución que asuma los pasivos.

7 En cuanto a las costas, los demandantes relevan a los
8 demandados de su pago. Don Nicolás Yarur deja constancia que ha incurri-
9 do, en representación del Banco Continental y de los accionistas priva-
10 dos distintos de Corfo y demás accionistas demandados, en gastos por
11 \$140.000.000.- (ciento cuarenta millones de pesos).

12 O) Las partes de común acuerdo solicitan que se alcen
13 las medidas precautorias de prohibición de gravar y enajenar decretadas
14 en autos, sobre las acciones del Banco Continental correspondiente
15 a la emisión de acciones que ha quedado sin efecto.

16 P) Cumplidas por la Corporación de Fomento de la Produc-
17 ción las obligaciones que contrae en la presente conciliación en todas
18 sus partes en virtud de los párrafos A, C y D del N°2, don Nicolás
19 Yarur, por sí y en la representación que inviste, declara no tener
20 derecho o cargo alguno que formular por cualquier concepto en contra
21 de dicha Corporación ni de Padelpa, Soleche y Seam-Corfo y les otorga
22 el más amplio y completo finiquito.

23 Igualmente, cumplidas por la Superintendencia de Bancos
24 e Instituciones Financieras las obligaciones que contrae en la presente
25 conciliación en todas sus partes, lo que se entenderá realizado una
26 vez entregada la administración del Banco Continental en la forma
27 prescrita en los párrafos M) y N) del N°2, don Nicolás Yarur, por
28 sí y en la representación que inviste, declara no tener derecho o
29 cargo alguno que formular por cualquier concepto y le otorga el más
30 amplio y completo finiquito.

CORTE SUPREMA
CHILE
18 ENE. 1985
SECRETARIA
POR TANTO,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIO
CHILE

o fin alguno.

A V.E. PEDIMOS: aprobar esta conciliación.

MAURICIO FLISFISH

Mauricio Flisfish

HERNAN BUCH

Joa Buch

MIGUEL A. NACUR

Miguel A. Nacur

Nicolas Lucc

NICOLAS LUCC

NICOLAS YAPUR

Nicolas Yapur

ALVARO ORTUZAR

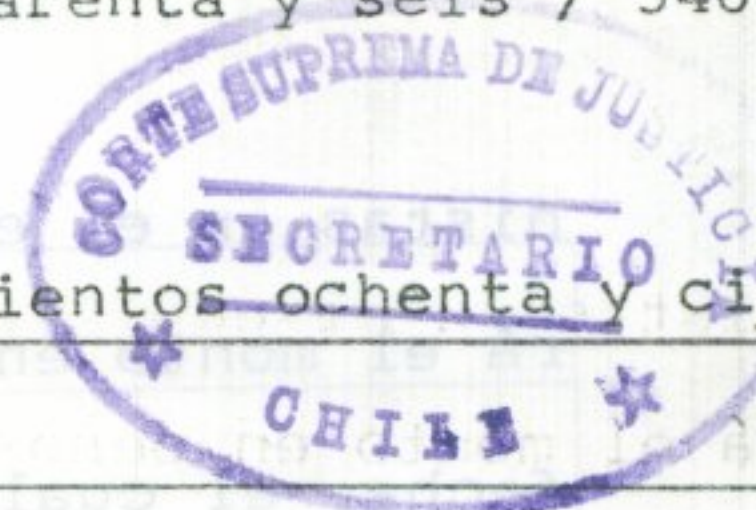
Alvaro Ortuzar

Alvaro Ortuzar

ALVARO ORTUZAR

Emisante mi don
Mauricio Flisfish Elber
Stg. 18 de Enero de 1985. -
Mauricio Flisfish

CORTE SUPREMA
CHILE
18 ENE. 1985
SECRETARIA



Santiago, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

A las 12,00 horas concurrieron a la última audiencia de conciliación personalmente don Nicolás Yarur Lolas y asistido por sus abogados señores Enrique Ortuzar Escobar, José María Eyzaguirre García de la Huerta y Alvaro Ortuzar Santa María; el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras don Hernán Büchi Buc, asistido por el Sub-Jefe del Departamento Jurídico de dicha Superintendencia don Miguel Angel Nacrur Gazali; don Nicolás Luco Herrea por la CORFO, SOLECHE Ltda., SEAM-CORFO y EDELPA; y don Darío Calderón González en representación del Ministro de Hacienda.

En esta oportunidad las partes presentaron el escrito que contiene la conciliación a que han llegado respecto de la controversia contenida en el respectivo juicio, otorgándose el más amplio y completo finiquito, subordinando todas las estipulaciones y acuerdos que contiene dicha conciliación a la condición suspensiva de que se dicte una ley que faculte al Banco Central o a otra Institución Financiera Pública para que adquiera los activos y asuma los pasivos a que se refiere la letra H del mencionado acuerdo. Para el caso de fallar esta condición, la conciliación quedará sin efecto.

El referido escrito se entenderá incorporado a la presente acta.

Leído por el Abogado Integrante el texto de la conciliación las partes estuvieron de acuerdo, atendiendo las insinuaciones formuladas por éste, en hacer las aclaraciones que a continuación se indican las que se entenderá que forman parte del mencionado texto:

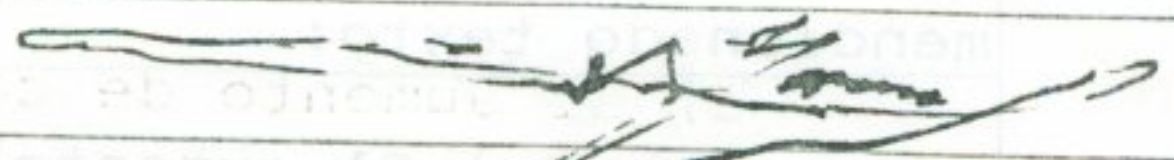
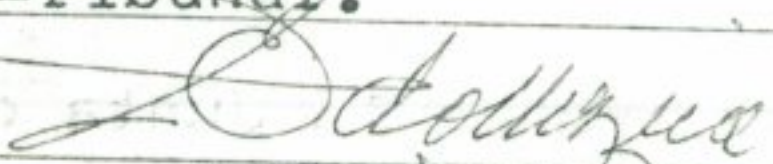
a) El aumento de capital que apruebe la Junta de Accio

nistas en el equivalente de 103.096,94 Unidades de Fomento fijará el monto en pesos por el equivalente del valor de la UF a esa fecha, el cual deberá quedar enterado como aumento de capital en el plazo de 90 días contados desde la fecha de la resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras que lo apruebe.

b) Las partes están de acuerdo en que la cartera a elegir por don Nicolás Yarur Lolos es igual al equivalente de 127.750,56 Unidades de Fomento, que al primero de enero de 1985 correspondieron a 285.000.000 de pesos. El Valor en pesos que en definitiva tiene derecho a elegir don Nicolás Yarur es el que corresponda al equivalente de las 127.750,56 UF según el valor que la UF tenga en la fecha de la entrega de la administración del Banco, la cual se estimará en esa misma fecha por su valor en capital, intereses y reajustes cuando fueren procedentes y devengados hasta la misma fecha de la referida entrega.

c) Las partes están, asimismo de acuerdo en relación con lo expresado en el N° 3 de la conciliación que antecede que la facultad que debe ser ejercida por el Banco Central o la Institución que corresponda, se entenderá ejercida cuando aquel Banco o esta Institución haya adoptado el acuerdo respectivo para la adquisición de activos y asunción de pasivos a que se refiere el párrafo H de la conciliación sin que fuere necesario que el Banco Central o la Institución que corresponda hayan implementado ese acuerdo de adquisición de activos y asunción de pasivos.

En la línea 18 de la foja 544 Vta. se sustituye la palabra "Segunda" por "Primera", simple error de cita que salva este Tribunal.



Yarur





Santiago, *veinte tres* de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Teniendo presente lo que consta en el escrito de fojas 540 y de lo expuesto por las partes en el acta escrita a fojas 546 se aprueba la conciliación que en ellas se contienen, la que producirá los efectos del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil. Atendido lo resuelto se declara innecesario pronunciarse sobre los recursos de casación interpuestos por el señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado y por el Procurador del Número don Carlos Reyes por la Corporación de Fomento de la Producción.

Dése copia autorizada de los referidos escritos y acta de fojas 540 y 546 y de la presente resolución.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nº 17.970.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciado por los Ministros señores Ismael Bórquez M., Octavio Ramírez M., Víctor M. Pizarro del C. y Abogados Inté-

RECIBIDO C.S.

Eduardo Uzcátegui H. No firma el señor
señor Pizarro por encontrarse ausente
con licencia médica.

En Santiago, a veintitres de enero
de mil novecientos ochenta y cinco notifiqué por el Estado

la resolución ~~procedente~~ y certifico que envié carta a
don Alfredo Cortés, Carlos Reyes, al Sr
Presidente del Consejo de Defensa
del Estado.

CERTIFICO: que las nueve hojas fotocopiadas que anteceden con el Sello
del Secretario del Tribunal, se encuentran conformes con sus originales
que he tenido a la vista y corresponden al escrito que corre a fs. 540 y
siguientes y a su aprobación que rola a fs. 548 del expediente Nº 843-72
del 4º Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, caratulado " Banco Con-
tinental con Bahamondes y otros " juicio ordinario, ingresado en esta Cor-
te Suprema en recursos de casacion en el fondo con el Nº 17.970.- Santia-
go, doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.-

RENE PICA URRUTIA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA

